

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0541

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”*.

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.



Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “ *Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)*”;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*”;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CAF-2015-0041-OF de 30 de julio de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, informo al Director Ejecutivo del SERCOP, que la única proveedora registrada en el Catálogo Electrónico de Servicio de Limpieza en Galápagos, se encuentra en la Isla Isabela, por lo que solicito la autorización para utilizar otro procedimiento para la contratación del citado servicio para la Oficina Técnica de Galápagos de la ARCOTEL, en la Isla Santa Cruz.

Que, el Coordinador Técnico del SERCOP, con oficio Nro. SERCOP-CTO-2015-2293-OF de septiembre 2 de 2015, comunico al Coordinador Administrativo Financiero, que para agilizar los procedimientos de Contratación Pública, se ha diseñado la herramienta para uso de Códigos CPC, que formen parte del Catálogo Electrónico, debiendo utilizarse la misma para generación de la respectiva autorización.

Que, conforme lo enunciado por el Coordinador Técnico de Operaciones del SERCOP, se registró la respectiva solicitud de autorización para uso Código CPC en la herramienta diseñada para el efecto, obteniéndose la autorización signada con el Código AUTEC-07-15-1160, para inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.



Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0823 de 27 de noviembre de 2015, se aprobó los pliegos e inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con precio referencial de USD 18,367.85 sin incluir el IVA.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0910 de 16 de diciembre de 2015, se declaró desierto el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-20-15-G, por haberse inhabilitado todas las ofertas, con base en el literal b) del artículo 33 de la LOSNCP, y se dispuso el reinicio inmediato del proceso.

Que, el Responsable de la Oficina Técnica de Galápagos, a través de memorando ARCOTEL-OTG-2016-0121-M de 29 de febrero de 2016, remitió los formularios de estudios previos y de generación de pliegos necesarios para que el área de contratación pública elabore los pliegos para sustanciar el correspondiente procedimiento de subasta inversa electrónica para la contratación del Servicio de Aseo y Limpieza para la Oficina Técnica del ARCOTEL en Galápagos.

Que, mediante el Formulario para la validación de constancia de requerimiento en la Planificación, PAC y presupuesto, signado con el Nro. UIO-0170 de 10 de mayo de 2016, el ingeniero Patricio Guerrero, Director de Planificación y Proyectos validó la constancia del objeto de la contratación dentro del Plan Operativo Anual y el Plan Anual Institucional; el ingeniero Pablo Santiana, Director Administrativo, certifica que la contratación para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PARA LA OFICINA TÉCNICA GALÁPAGOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, consta en el Plan Anual de Contrataciones y no se encuentra dentro del catálogo electrónico del SERCOP.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0673-M de 20 de mayo de 2016, el Ing. Carlos Merizalde Proaño, Director Financiero, certifica que en el Presupuesto Vigente 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 4 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, la misma que consta en el Programa 55 "Control y/o Asignación dl Uso de Frecuencias" "55.00.000.001.530209 Servicio de Aseo y Limpieza – Lavado – Vestimenta de Trabajo- Fumigación – Desinfección y Limpieza de las Instalaciones del Sector Público", cuenta con recursos para la contratación del servicio de aseo para la Oficina Técnica de Galápagos de la ARCOTEL, por el valor de US\$ 23,604.00 más IVA.

Que, con Memorando ARCOTEL-OTG-2016-0275-M de 25 de mayo de 2016, el Ing. Oscar Jaya Sánchez, Responsable de la Oficina Técnica de Galápagos, remite la certificación presupuestaria emitida mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0673-M de 20 de mayo de 2016 y solicita se continúe con la elaboración de pliegos.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*



Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE); y;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículos 47 y 44 de la Ley y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar los Pliegos e iniciar el proceso para la contratación de la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PARA LA OFICINA TÉCNICA GALÁPAGOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 23,604.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0673-M de 20 de mayo de 2016.

Artículo dos.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 JUN 2016

Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcda. Nimia Garófalo G.	Revisado por: Lcdo. Pablo Palacios	Aprobado por: Sr. Pedro Tercero
--	--	---